



## ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONS DEPORTIVAS

### INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de La Jonquera por medio de la Concejalía de Deportes, con cargo al Presupuesto General de la Corporación, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de obras, actividades, y servicios, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas generales para subvenciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y con voluntad de regular la política de ayudas y colaboración con los clubes y entidades deportivas del municipio, hace pública su oferta de ayudas económicas a las actividades deportivas.

### CAPÍTULO 1: OBJETO, VIGENCIA DE LAS PRESENTES NORMAS Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

**Artículo 1-** El objeto de las presentes normas es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión y justificación de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento de La Jonquera en materia de deportes.

**Artículo 2-** Las subvenciones reguladas por estas normas son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

**Artículo 3-** Para cada anualidad se determinará en el Presupuesto General de la Corporación el crédito presupuestario que se destinará a la subvención.

### CAPÍTULO 2: REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

**Artículo 4-** Pueden solicitar subvenciones destinadas a actividades deportivas las entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio de La Jonquera, legalmente constituidas y que hayan formalizado su inscripción en el Registro de Entidades de la Dirección General del Deporte de la Generalitat de Catalunya. Así mismo, tendrán que formar parte de las respectivas federaciones deportivas y estar inscritas en las diferentes competiciones que éstas celebren.

#### **Artículo 5- Subvenciones a entidades deportivas.**

Son subvencionables los conceptos siguientes en materia de deportes:

- 5.1. NUMERO DE DEPORTISTAS (FITXAS / LICENCIAS) del mismo club o entidad, con licencia deportiva (federación o consejo comarcal y/o deportivo). Se incluyen gastos en concepto de fichas y licencias de los deportistas.
- 5.2. NUMERO DE MONITORES o técnicos. Se incluyen gastos en concepto de fichas, y pago de monitores o entrenadores de los deportistas.
- 5.3. Participación en COMPETICIONES deportivas federadas o juegos escolares, en categoría de base y todas las otras categorías. Se incluyen gastos en concepto de arbitrajes y desplazamientos de los equipos fuera de la Jonquera.



- 5.4. Contratación DE ASEGURANZA DEL DEPORTE REALIZADO por parte de los clubes y destinada a la cobertura de las posibles reclamaciones derivadas de la practica deportiva del mismo club.
- 5.5. Adquisición de MATERIAL DEPORTIVO destinado a la practica del deporte.
- 5.6. Realización de Escuelas Deportivas.
- 5.7. Desplazamientos colectivos.
- 5.8. Gastos para entradas a instalaciones deportivas fuera del municipio en aquellos casos que resulte necesario (piscinas climatizadas, etc.).
- 5.9. Medallas, premios y trofeos, con un máximo de 500 €.

El importe máximo de subvención que cada entidad puede recibir por este artículo es del 50% de los gastos justificados con un máximo de 4.000,00 €.

En el supuesto que una vez hecha la distribución inicial de los fondos a cada una de las entidades deportivas exista un remanente presupuestario disponible, el reparto de las cantidades sobrantes se hará de manera proporcional al gasto justificado entre aquellas entidades que no hayan logrado el 50% del importe subvencionable y hasta un máximo total de 7.000,00 €.

**Artículo 6-** No son subvencionables los conceptos siguientes en materia de deportes:

- Gastos de comidas: restaurantes, montaje bar durante los partidos, etc.
- Gastos de actividades internas con ánimo de lucro.
- Gastos de material de uso personal intransferible (botas, zapatillas, patines, protecciones personales, excepto las protecciones obligatorias especiales, como por ejemplo las del portero de hockey, etc.).

**Artículo 7-** Las subvenciones tendrán carácter no devolutivo, voluntario y eventual. Las subvenciones no podrán exceder del 50% de la actividad sobre la cual se apliquen.

### **CAPÍTULO 3: SOLICITUD.**

**Artículo 8-** Los peticionarios a que se refiere el artículo 4 tendrán que presentar la documentación de solicitud con las siguientes condiciones.

**8.1.** Solicitud firmada por el presidente de la entidad, dirigida al alcalde del Ayuntamiento de La Jonquera. En la solicitud deberá constar el programa o la actividad concreta presupuestada por la cual se pide la subvención. Se podrá presentar un máximo de una solicitud anual por entidad o asociación, para cada uno de los conceptos detallados en el artículo 5º. Los modelos de solicitudes se encontraran en la sede del Ayuntamiento de La Jonquera y en la pagina web oficial del Ayuntamiento de La Jonquera.

De acuerdo con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los beneficiarios tendrán que justificar mediante una declaración responsable que no están incluidos en ninguna de las prohibiciones que establece la ley para ser beneficiarios y que cumplen con las obligaciones que el artículo 14 del texto legal mencionado establece para los beneficiarios.

**8.2.** Las actividades subvencionadas tendrán que realizarse entre el día 1 de septiembre del año anterior y el día 31 de agosto del año de la convocatoria.



**8.3.** En caso que la documentación entregada fuera incorrecta o incompleta el Ayuntamiento de La Jonquera reclamará el complemento o la rectificación necesaria.

**8.4.** Si en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente que el interesado reciba la notificación de reclamación de la documentación necesaria, el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, se procederá a archivar de oficio el expediente, sin ningún trámite posterior, sólo que la resolución por la cual se desestima su petición.

## **CAPÍTULO 5: ENTREGA DE SOLICITUDES**

**Artículo 9-** El plazo para la presentación de las instancias de solicitud se establecerá en la convocatoria que aprobará anualmente la Junta de Gobierno Local, sin que dicho plazo pueda ser inferior a 1 mes.

**Artículo 10-** El contenido de la convocatoria será el establecido en el art-. 23.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11-** La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y también mediante anuncio en el tablero de anuncios virtual ubicado en la sede electrónica de la web municipal y en el tablero de anuncios de la corporación.

Así mismo, se dará publicidad del período de presentación de las solicitudes de subvenciones en el portal de la transparencia municipal.

**Artículo 12-** Si acabado el plazo de resolución de otorgamiento de las subvenciones se da el caso que hay disponibilidad presupuestaria, dentro del mismo ejercicio y para la misma finalidad, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar una segunda convocatoria de presentación de solicitudes.

## **CAPÍTULO 6: OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES**

**Artículo 13-** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Jonquera resolverá sobre la ayuda a otorgar en el plazo máximo de 3 meses des de la última fecha para la presentación de las solicitudes.

**Artículo 14-** La resolución de la Junta de Gobierno Local se notificara a la interesada dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que se haya tomado el acuerdo, en la forma que establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

## **CAPÍTULO 7: JUSTIFICACIÓN Y PAGO**

**Artículo 15-** Para percibir las subvenciones otorgadas, será necesario presentar al Ayuntamiento de La Jonquera las factures de los gastos subvencionados y los documentos de justificación que sean necesarios (fichas, recibos de seguros, facturas de material, etc.). Sólo se aceptaran factures originales.

En este caso, la Junta de Gobierno Local comprobará a través de las técnicas de muestreo que considere convenientes, los justificantes que estime oportunos.



De acuerdo con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los beneficiarios tendrán que justificar mediante una declaración responsable que no están incluidos en ninguna de las prohibiciones que establece la ley para ser beneficiarios.

**Artículo 16.-** En la medida que tenga lugar la presentación de los justificantes por parte del beneficiario, el Ayuntamiento de La Jonquera procederá al reconocimiento de la obligación. En caso de no presentarse debidamente la justificación, el importe de la subvención quedará reducido en la misma proporción.

**Artículo 17-** El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas por la normativa general de subvenciones y por las bases particulares reguladoras de la convocatoria de esta subvención, llevará implícita la renuncia a la subvención, y se podrá proceder de oficio a su revocación.

## **CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS ADICIONALES**

**Artículo 18-** El Ayuntamiento de La Jonquera podrá comprobar en todo momento la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a las finalidades por las cuales se habrán otorgado. En cas de aplicación indebida el Ayuntamiento de La Jonquera podrá instar la restitución del su importe. Dado el caso que la subvención recibia para la actividad en cuestión supere su coste, la subvención otorgada se reducirá proporcionalmente.

**Artículo 19-** En caso de obtención concurrente de subvenciones y ayudas, otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, esto podrá originar modificaciones de la resolución de concesiones.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las subvenciones en trámite se registrarán por las bases que queden aprobadas definitivamente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta normativa entrará en vigor una vez llevados a cabo los trámites preceptivos de aprobación por parte del Pleno y cumplida la fase de información pública, y una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde de modificarla o dejarla sin efecto.